

CONTRATACION PARA “SERVICIO DE BAILE EN LOS CENTROS DE MAYORES MUNICIPALES DE LAS ROZAS DE MADRID”, NO SUJETO A REGULACION ARMONIZADA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO ORDINARIO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. Justificación. -

El presente contrato de servicios conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadanía y cumple la necesidad de fomentar un envejecimiento activo, cuyo fin consisten, primordialmente, en proporcionar un espacio de ocio y tiempo libre que sirva, además, de espacio de comunicación, de actividad física, de relación interpersonal y entretenimiento a las personas participantes, dentro del Programa dirigido a las Personas Mayores del municipio.

La Ley 12/2022, de 21 de diciembre de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, determina en su artículo 7 que los Servicios Sociales tendrán por finalidad “favorecer la integración social, la igualdad de oportunidades, la autonomía personal, la convivencia familiar, la participación social y el bienestar social de todas las personas, familias y grupos, mediante una función promotora, preventiva, protectora y de atención frente a las necesidades sociales originadas por situaciones de vulnerabilidad, exclusión, desprotección, desamparo, dependencia, urgencia o emergencia social”.

La Concejalía de Familia y Servicios Sociales del Ayuntamiento de Las Rozas desde el año 2004 tiene implantado este proyecto, manifestando así su interés por impulsar actividades dirigidas a personas mayores del Municipio, tendentes a mejorar la calidad de vida. Por todo lo expuesto, como Concejal-Delegado de Familia, y Servicios Sociales del Ayuntamiento de Las Rozas, en uso de mis prerrogativas y de las atribuciones delegadas por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento en virtud del Decreto 04/2024 de 8 de enero.

2. Objeto del contrato y división en lotes. -

El objeto del contrato es la prestación del servicio de baile de personas mayores en los Centro Municipales de mayores, en los términos indicados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Dicho servicio se inscribe dentro de las acciones dirigidas al fomento de un envejecimiento activo, como se recoge en la I Asamblea Mundial Sobre el Envejecimiento 1982, auspiciada por Naciones Unidas, donde se concluyó que el objetivo y fin del Plan de Acción consiste, primordialmente, en proporcionar un espacio de ocio y tiempo libre que sirva, además, de lugar de comunicación, de actividad física, de relación interpersonal y entretenimiento para las personas participantes, dentro del Programa dirigido a las Personas Mayores del Municipio.

El objeto del contrato no se divide en lotes de conformidad con los motivos indicados en el informe que obra en el expediente de contratación de fecha 10 de mayo de 2024, que fundamenta la no división en lotes en el artículo 99.3 b) de la LCSP: *Se trata de un única prestación de servicio, que garantiza la correcta ejecución al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de este.*

3. Análisis Económico. -

El **presupuesto base de licitación**, que opera como límite máximo de gasto que, en virtud del contrato, puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, IVA), que se indica como partida independiente, asciende a la cantidad de **47.228,72€.**

El presupuesto base de licitación, excluido IVA, es de **39.032,00€.**

El presupuesto base de licitación se ha obtenido del informe de justificación del precio del contrato suscrito por el Director General de Servicios Sociales, don Tomás Rafel Díaz Huertas, de fecha 9 de abril de 2024.

El precio incluye todos los factores y gastos por cuenta del adjudicatario en los términos contenidos en el PPTP, así como los gastos generales y el beneficio empresarial.

El licitador, en su oferta, deberá señalar el tipo de I.V.A. aplicable a la prestación. Siendo responsable principal



de la repercusión e ingreso del tributo el sujeto pasivo, que en este caso, es el adjudicatario, no será posible efectuar rectificación alguna posterior de cuotas de I.V.A. al alza por incorrecta repercusión de cuotas.

El valor estimado del contrato, considerando el presupuesto base de licitación, las prórrogas posibles previstas en el pliego, queda determinado en la cantidad máxima de **195.160,00 €**.

4. Análisis del Procedimiento. -

El contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada por no superar el umbral previsto en el artículo 22.1. b) de la LCSP.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en este pliego, y el procedimiento abierto (artículos 156 a 158 de la LCSP).

5. Plazo de ejecución. -

El contrato tendrá una duración inicial de un año, prorrogables hasta alcanzar el máximo de cinco años.

El contrato podrá prorrogarse de forma expresa y será obligatoria para el contratista, salvo que concurra la circunstancia prevista en el último párrafo del artículo 29.2 de la LCSP, y siempre que el acuerdo de prórroga se adopte con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

En caso de vencimiento del contrato sin que se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, se estará a lo dispuesto en el último párrafo del apartado 4 del artículo 29 de la LCSP.

6. Modificación del contrato. -

No se prevé la modificación del contrato con base en el artículo 204 de la LCSP.

7. Solvencia económica y técnica. -

En lo que se refiere a la solvencia económica, se ha estimado como más conveniente y siguiendo la directrices del departamento de Intervención, el criterio del patrimonio neto o bien el ratio entre activos y pasivos al cierre del último ejercicio económico, por considerar que es el más adecuado para garantizar la ejecución sin restringir indebidamente la competencia, debiéndose acreditar que la relación entre el activo corriente y el pasivo corriente es superior a la unidad o si fuese inferior, que su importe se pueda compensar con el valor del patrimonio neto, que ha de superar, en todo caso, el importe mínimo establecido en la legislación mercantil para no incurrir en causa de disolución.

I.- Artículo 90.1.a) de la LCSP: Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente”.

Se debe acreditar la realización de servicios similares a los correspondientes al objeto del contrato, con un importe mínimo de facturación en el ejercicio de mayor facturación equivalente al 70% del importe anual del contrato.

8. Condición especial de ejecución. -

De conformidad con lo previsto en el artículo 202.2 de la LCSP, se establece la siguiente condición especial de ejecución de carácter social:

Es condición especial de ejecución la obligación del contratista de abonar el importe de las retribuciones mensuales a las personas trabajadoras adscritas al contrato el último día del mes corriente, es decir, el último





Ayuntamiento de
Las Rozas

día del mes cuya prestación ha sido realizada.

El incumplimiento de la condición anteriormente indicada, tendrá el carácter de incumplimiento de obligación esencial del contrato.

En Las Rozas de Madrid, fechado y firmado electrónicamente al margen

